



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. Fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inscripciones no gratuitas,
2,50 pesetas lín. a. Pagos por
adelantado.

Año 1952

Lunes 23 de junio

Número 142

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO DE POBLACION Y DEMARCACION TERRITORIAL DE LAS ENTIDADES LOCALES

(Continuación)

CAPITULO VI

De las Entidades locales menores

Artículo 41. Podrán constituirse Entidades locales menores por resolución del Consejo de Ministros o por acuerdo del Ayuntamiento, a petición de los Cabezas de familia que residan en los núcleos de población correspondientes.

Artículo 42. Los caseríos o poblados que bajo la denominación de Parroquias, Lugares, Aldeas, Antiguas, Barrios, Anejos, Pagos y otros semejantes, formen núcleos separados de edificaciones, familias y bienes, con características peculiares dentro de un Municipio, podrán constituir Entidades locales menores:

- a) Cuando se suprima el Municipio a que pertenezcan.
- b) Cuando por tratarse de núcleos urbanos de nueva creación se considere necesario dotarlos de administración propia.
- c) Cuando por alteración de los términos municipales pasen dichos núcleos a formar parte de otros Municipios.

d) Cuando las fincas adquiridas por el Distrito Nacional de Colonización no reúnan los requisitos exigidos para constituir Municipio, pero sean asiento permanente de un núcleo de población, y

e) Siempre que se solicite con arreglo a lo que se establece en el artículo siguiente.

Artículo 43. 1. La constitución de nuevas Entidades locales menores, en el supuesto del apartado b) del artículo anterior, corresponderá determinarla al Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación y previo informe del Consejo de Estado, y en el del apartado d), se observarán las normas previstas en el artículo séptimo.

2. En los casos de los apartados a), c) y e) la constitución de las Entidades locales menores estará sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Petición escrita de la mayoría de los Cabezas de familia residentes en el territorio que haya de ser base de la Entidad.
- b) Información pública vecinal durante el plazo de treinta días, y
- c) Acuerdo del Ayuntamiento sobre la petición y reclamaciones hechas, que habrá de adoptarse dentro de los treinta días siguientes.

3. La aprobación definitiva se realizará en la misma forma prevista por el párrafo 1 de este artículo.

Artículo 44. 1. En la petición escrita que formulen los Cabezas de familia podrán firmar por los que no sepan hacerlo otros, a su ruego, y si la Alcaldía tuviese duda acerca de la autenticidad de una o varias firmas podrá exigir la comparecencia y ratificación de los interesados, salvo que el escrito de petición esté autorizado por Notario.

2. Dicha petición deberá especificar los derechos e intereses que caractericen al núcleo de que se trate, y a ella se unirán los informes del Párroco o Párrocos, Autoridad judicial, Consejo local de Enseñanza Primaria y Comandante del Puesto de la Guardia Civil a quien afectare.

3. La información pública se practicará fijando copias del escrito de petición en las puertas de la Casa Consistorial, del Juzgado correspondiente y de las Iglesias parroquiales o anejas comprendidas dentro del núcleo.

4. El acuerdo del Ayuntamiento se adoptará por mayoría absoluta de votos, tomando en consideración las circunstancias siguientes:

- a) Que el núcleo que trate de constituirse en Entidad local menor sea una Parroquia rural.
- b) Que hubiere funcionado en régimen de Concejo abierto de carácter tradicional, o
- c) Que la petición la formulen los vecinos de un antiguo Municipio que hubiese sido anexionado a otro.

5. En el caso de núcleos urbanos de nueva creación quedará sustituido el requisito señalado en el apartado c) del artículo anterior por el informe de la Corporación municipal correspondiente.

Artículo 45. 1. Acordada la creación de una Entidad local menor, se designará su Junta vecinal en el plazo de treinta días, a partir de la publicación del correspondiente Decreto, con arreglo a lo prevenido

En los artículos 23, 89 y 95 del Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones locales.

2. Constituida la Entidad local menor, el Presidente de la Junta vecinal lo comunicará al Ayuntamiento de que dependa, y el Alcalde de éste, a su vez al Gobernador Civil, al Presidente de la Audiencia, al Delegado de Hacienda y al Delegado provincial del Instituto Nacional de Estadística.

3. El Gobernador Civil ordenará que se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia la constitución de la nueva Entidad, para general conocimiento.

Artículo 46. 1. Una vez constituida la Entidad local menor, los límites territoriales de la jurisdicción respectiva y la separación patrimonial correspondiente se determinarán, a propuesta de la Junta vecinal, por acuerdo del Ayuntamiento, que habrá de adoptarlo en el plazo de treinta días.

2. Los acuerdos municipales en esta materia requerirán para ser ejecutivos, la aprobación del Ministerio de la Gobernación, que se entenderá otorgada si no resolviere en el término de tres meses.

3. Cuando dicho Departamento estimare necesario o conveniente solicitar informe de otros Ministerios, Entidades u Organismos, el plazo de resolución quedará interrumpido durante el tiempo que medie hasta que sea emitido el dictamen.

Artículo 47. Para determinar la jurisdicción territorial de las Entidades locales menores que no la tuvieren delimitada con anterioridad, se tendrán en cuenta, dentro de lo posible, las siguientes normas:

Primera. Cuando se trate de una Parroquia rural constituida en Entidad local menor, los límites serán los mismos que tenga la Parroquia que haya servido de base a su reconocimiento legal, según la demarcación eclesiástica vigente.

Segunda. Cuando se trate de un Concejo abierto de carácter tradicio-

nal o de un antiguo Municipio anexionado a otro, el territorio propio de la Entidad local menor será respectivamente, el que correspondiera a la jurisdicción del Concejo abierto o al primitivo término [municipal anexionado.

Tercera. Cuando se trate de núcleos urbanos o rurales que no tengan las características de los anteriores, el término jurisdiccional de la Entidad local menor estará referido al casco de la Parroquia, Lugar, Aldea, Anteglesia, Barrio, Anejo, Pago u otro grupo semejante, y además a los terrenos circundantes que posean o cultiven los vecinos de la Entidad o constituyan el patrimonio de ésta, siempre que pueda establecerse fácilmente la línea divisoria entre esos terrenos y los que pertenezcan a los núcleos inmediatos.

Cuarta. En los demás casos el Ayuntamiento deberá asignar a la Entidad local menor el ámbito territorial que sea preciso para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 48. No podrá constituirse en Entidad local menor, el núcleo territorial en que radique el Ayuntamiento.

Artículo 49. 1. Las entidades locales menores podrán ser modificadas o disueltas:

a) Por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación, previa audiencia de las propias Entidades y dictamen del Consejo de Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 51; o

b) A petición de la propia Entidad local menor, mediante la observancia de las condiciones que se consignan en el artículo 43.

2. El acuerdo municipal deberá adoptarse con el «quorum» previsto en el artículo 303 de la Ley.

Artículo 50. También podrán ser suspendidas las Entidades locales menores por el Ministro de la Gobernación, en aplicación del régimen de tutela, según lo previsto en el artículo 427 de la Ley.

(Continuará).

GOBIERNO CIVIL

Servicio Provincial de Ganadería

Circulares

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Guzmán, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadras, señalándose como zona sospechosa una faja de 300 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, todo el término municipal, y zona de inmunización, la infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos, 10 de junio de 1952.

El Gobernador Civil,

Jesús Posada Cacho

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Escalada, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadras, señalándose como zona sospechosa una faja de 300 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, todo el término municipal, y zona de inmunización, la infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos, 10 de junio de 1952.

El Gobernador Civil,

Jesús Posada Cacho

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Permisos de circulación de automóviles expedidos por esta Jefatura de Obras Públicas de Burgos, durante el mes de mayo de 1952

Número de matrícula	Marca	Tipo	NOMBRE Y APELLIDOS DEL PROPIETARIO	DOMICILIO
BU.4011	Ford	Turismo	Emiliano Solas Martínez	Plaza de Prim, 6
» 4012	Idem	Camioneta	Juan Fernández Díaz	San Juan, 5
» 4013	Idem	Idem	Antonio Mayor San Miguel	Sevilla
» 4014	Lube	Moto	Germán Martín Granizo	Burgos
» 4015	Idem	Idem	Manuel Díaz Moro	Plaza José Antonio, 3
» 4016	Pegaso	Camión	Achirica Hermanos	Condestable, 3
» 4017	Ford	Idem	Adoración Tobia de Riaño	San Pablo, 37
» 4018	Lube	Moto	José Cantalapiedra Bayón	La Aguilera
» 4019	Ford	Camión	Herminio Muñoz Martín	Calzadas, 30
» 4020	Pegaso	Idem	Vda. e hijos de Valentín Uriarte	Villarcayo
» 4021	Lube	Moto	Domingo Vallejo Rodríguez	Miranda de Ebro
» 4022	Idem	Idem	Restituto Ortega Gómez	Rosío (Burgos)
» 4023	Ford	Camión	José Mier G. y Gerardo Santiáñez B.	Pasajes de San Pedro (Guipúzcoa)
» 4024	Idem	Idem	Fernando Buil Serrano	Merced, 5
» 4025	Idem	Idem	Manuel Ruiz Calleja	Quincoces de Yuso
» 4026	Idem	Idem	Fernando Buil Serrano	Merced, 5
» 4027	Montesa	Moto	Jesús Jiménez Izquierdo	Paloma, 18
» 4028	3 H. C.	Camión	Manuel Rodríguez Casado	Aranda de Duero

Burgos, 13 de junio de 1952.—El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

Delegación de Hacienda

La necesidad de adaptar el horario de Oficina a los actos que tendrán lugar el día 23 del corriente mes con motivo de la inauguración de los locales destinados a Delegación de Hacienda, exige que la hora de despacho para el público termine a las once de dicho día.

Lo que se hace saber para conocimiento del público en general.

Burgos, 17 de junio de 1952.—El Delegado de Hacienda, Basilides Marcos Gracia.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Burgos

Subasta de material de Oficina, mobiliario y enseres procedentes de la Caja de compensación de Almacenistas

El día 3 del próximo mes de julio tendrá lugar en los locales de la Delegación Provincial de Abastecimien-

tos y Transportes, calle de Vitoria, número 7, a las diez horas, una subasta del material de Oficina, mobiliario y enseres procedentes de la disuelta Caja de compensación de Almacenistas, con arreglo a las bases y pliego de condiciones que se encuentran expuestos en el Tablón de Anuncios de la indicada Dependencia.

Los licitadores deberán presentar sus peticiones para tomar parte en la subasta, en sobre cerrado, hasta las trece horas del próximo día 2 de julio, en el Negociado de Registro de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

Burgos, 19 de junio de 1952.—El Presidente del Tribunal, José María Medarde Fernández.

Providencias Judiciales

Burgos

EDICTO

Por el presente se hace saber que en el Juzgado de primera instan-

cia, número 1 de Burgos, se instruye expediente de declaración de herederos abintestato por fallecimiento de D. Marciano González Nozal, habiendo solicitado la declaración de heredera universal de sus bienes su viuda D.^a Rosalina Cuesta Valluerca, llamándose por el presente a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que en el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, con la prevención que, de no verificarlo, se hará la declaración a favor de la solicitante.

Dado en Burgos, a 17 de junio de 1952.—El Juez de primera instancia, (ilegible).—El Secretario judicial, (ilegible).

Don José Luis Bescansa y Gutiérrez de Ceballos, Juez de Instrucción número 1 de esta ciudad y su demarcación,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjui-

ciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Antonia Moratino Para, de 23 años de edad, hija de Sabino y de Concepción, casada, sus labores, natural de Peñafiel (Valladolid) y vecina de Burgos, donde ha tenido su domicilio en Pisonés, 57, y últimamente en calle del Tinte, número 11, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificarla una resolución y ser reducida a prisión, en la causa que, con el número 484 de 1950, instruyo por el delito de robo, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicada sujeta, poniéndola, caso de ser habida, a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Burgos, a 16 de junio de 1952.—El Juez de Instrucción, José Luis Bescansa.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Melgar de Fernamental

Concurso de obras

Acordado así por el Pleno del Ayuntamiento de esta villa, a partir de veinte días naturales, contados desde el en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y hasta las trece horas del último día, se admiten proposiciones para optar al concurso de las obras de distribución de agua de abastecimiento, cuyo presupuesto es de cuatrocientas nueve mil ciento setenta y siete pesetas con setenta y siete céntimos (409.177'77) y para las de saneamiento con presupuesto de quinientas setenta y dos mil ochocientos cuatro pesetas con diez céntimos (572.804'10).

Los planos, presupuestos y pliegos de condiciones que han de regir en

citado concurso, pueden verse en la Secretaría de este Ayuntamiento, en los días y horas hábiles de oficina.

Los licitadores presentarán la documentación para participar en el concurso en sobre cerrado y lacrado la que contenga la proposición económica, ajustada al modelo que se inserta, y en otro, abierto, los pliegos demostrativos de las referencias técnicas y económicas. El pliego conteniendo la proposición económica, deberá ser extendido en papel del Timbre del Estado de la clase 6.^a, más el aumento del 5 por 100, o en su caso reintegrado con el timbre correspondiente y se redactará conforme al siguiente modelo:

«D...., vecino de...., con domicilio en...., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y en el B. O. de la provincia en los días.... y..... de.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por concurso de las obras de distribución de aguas de abastecimiento y de las de saneamiento de Melgar de Fernamental (Burgos), se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a las expresadas condiciones y con el.... (Aquí la proposición consignando en letra el tanto por ciento en baja o en alza por el que se comprometo a ejecutar dichas obras), para las de distribución de aguas, y con el.... (Igualmente tanto por ciento en baja o alza del presupuesto anunciado), para las de saneamiento. Asimismo fija como plazo de ejecución de ambas obras en conjunto.... (Meses en letra) y dejaría en poder de la Corporación.... (Tanto por 100) de cada certificación en concepto de garantía.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los operarios de cada oficio y categoría no sean inferiores a las fijadas por las reglamentaciones vigentes.—Fecha y firma».

Estas proposiciones deberán ir acompañadas del resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria Municipal o en la Caja Ge-

neral de Depósitos o sus Sucursales la cantidad de cuarenta y nueve mil noventa y nueve pesetas con diez céntimos.

Melgar de Fernamental, a 17 de junio de 1952.—El Alcalde, Francisco Manrique.

Juntas Administrativas de Mijala y Zaballa

El próximo día 16 de julio y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la sala Concejo de la entidad de Mijala, el arriendo de la caza existente en las jurisdicciones del pueblo antes citado y Zaballa, pertenecientes al Ayuntamiento de Junta de Villalba de Losa, por un período de diez años y bajo el tipo de tasación anual de ochocientas pesetas.

Las proposiciones para optar en la presente subasta deberán presentarse debidamente reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre.

Las condiciones generales y demás citas legales para la celebración de este acto, se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Mijala de Losa, 17 de junio de 1952, — El Presidente, Celestino Alaña.

Comunidad de Regantes de Quemada

Esta Comunidad de Regantes, convoca a Junta general extraordinaria a todos sus miembros, para el domingo siguiente al día en que transcurran quince desde la publicación de este anuncio.

Se celebrará la Asamblea en el local de costumbre y a las doce horas, tratándose en la misma de la reforma del artículo 37 de las Ordenanzas de esta Comunidad, sobre sanciones a imponer por las faltas que se cometan.

Quemada, 17 de junio de 1952.—El Presidente de la Comunidad, Félix Martínez.